

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 21

11 de diciembre de 2020

Siendo las 19:30 horas del día 11 de diciembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

***Único.- Decisiones a tomar a la vista de los últimos acontecimientos en relación con el censo electoral.***

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Desde el mismo día de la convocatoria electoral, 9 de septiembre, y hasta la fecha presente, tres meses más tarde, esta Junta Electoral ha requerido hasta en siete ocasiones a la Junta Directiva de la FTM para que remita la información del censo transitorio en condiciones que permitan su examen y aprobación como censo provisional, facilitando la información mínima que permita la identificación de los federados con derecho a formar parte del censo y la justificación de que cumplen con los requisitos reglamentarios para ello.

**SEGUNDO.-** El día 10 de diciembre la Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid ha emitido una resolución, acompañada como **Documento nº 1**, en la que se acuerda:

***“En virtud de lo anterior, se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo.”***

Asimismo, y una vez cumplimentado dicho requerimiento por parte de la Junta Directiva en funciones de la FTM, se insta a esta Junta Electoral para que proceda a la aprobación del censo provisional y del calendario electoral en el mismo plazo.

**TERCERO.-** El mismo día 10 de diciembre, pocas horas después de la meritada resolución, la Junta Directiva de la FTM ha enviado a esta Junta Electoral la misma información parcial e insuficiente remitida el día 30 de octubre a la que no se acompaña acreditación alguna del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, tal y como exige expresamente la resolución de la Dirección General.

**CUARTO.-** Hasta la fecha, por tanto, la Junta Directiva en funciones de la FTM ha incumplido con los requerimientos realizados, al enviar la misma información que ya constaba, limitándose a decir, como única novedad, que sea la Junta Electoral quien extraiga la documentación acreditativa señalada de las bases de datos de la FTM.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

El Reglamento Electoral de la FTM establece, a propósito de los requisitos mínimos e indispensables que ha de reunir el censo electoral, lo siguiente:

- I. Los datos mínimos que deben contener los clubes (art. 19.2) son: **a)** denominación completa; **b)** domicilio; **c)** número RED; **d)** número de licencia; y **e)** nombre y apellidos completos del Presidente.
- II. Los datos mínimos que deben contener los deportistas, técnicos y árbitros (art. 19.3) son: **a)** nombre y apellidos; **b)** número de DNI; **c)** número de licencia federativa). Debe destacarse la relevancia del DNI, toda vez que el Reglamento Electoral establece que *“el derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo electoral definitivo y por la demostración de la identidad del elector”*. Asimismo, su párrafo segundo añade que *“(c)ada votante deberá ir provisto de su DNI, pasaporte o permiso de conducir”* (art. 37).
- III. Tendrá la condición de *“elector”* y *“elegible”*, para cada estamento (art. 27.1):
  - i. Los clubes deportivos [...] inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - ii. Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis años (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
  - iii. Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- IV. A los efectos del apartado anterior, el artículo 27, apartado 2, dispone que “sólo se considerarán *competiciones y actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid* aquellas que, además de estas dos circunstancias, estén incluidas en el plan general de actuación, calendario deportivo o programa deportivos oficiales, aprobado por la Asamblea General (o, en el caso del calendario deportivo, modificado por la Comisión Delegada)”.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La resolución de la de Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid confirma que **es competencia de la Junta Directiva en funciones remitir a este órgano electoral la información del censo transitorio que permita la identificación de los censados, con los datos mínimos, y la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte de estos.**

**SEGUNDA.** La información remitida en el día de ayer por la Junta Directiva en funciones es idéntica a la enviada el día 30 de octubre y contraviene expresamente el requerimiento de la Dirección General, al remitir la misma información deficiente de la que ya se disponía, y ello escasas horas después del requerimiento.

A este respecto, y pese al requerimiento expreso de la Dirección General, la Junta Directiva en funciones sigue sin remitir la información de identificación mínima de los federados así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los mismos para formar parte del censo. Recordemos que, a estos efectos, la Dirección General acordó, textualmente:

***“(S)e requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo.”***

**TERCERA.-** Respecto al cumplimiento de los requisitos, la Junta Directiva en funciones dice ahora que deberá esta Junta Electoral extraerlos ella misma de las bases de datos de la FTM. Con ello, de nuevo, se está poniendo de relevancia el deliberado y pertinaz incumplimiento de las órdenes dadas por esta Junta Electoral y, principalmente, por la Dirección General, que le ha requerido que ***“remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo.”***

No es labor de esta Junta Electoral la confección del censo electoral, ni recabar uno a uno los datos identificativos de los federados sobre las bases de datos de la Federación. Dicha función es competencia clara y directa de la Junta Directiva en funciones de la FTM, la cual, como ya le ha recordado la Dirección General, tiene para ello a su disposición los servicios administrativos de la FTM.

En este sentido, es deber de la Junta Directiva en funciones, conforme al deber de colaboración con este órgano que le es exigible, que remita los datos mínimos identificativos, y la acreditación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de manera

ordenada para facilitar la comprobación del censo por parte de este órgano y de los propios federados, así como el ejercicio de su derecho de voto el día que tenga lugar.

Por ello se requiere expresamente a la Junta Directiva en funciones que la información completa le sea remitida en formato Excel, con los datos separados en columnas, y con el nombre y los apellidos de cada persona física en columnas distintas para, como ya se ha dicho, permitir una rápida comprobación del censo de manera alfabética.

A estos efectos, conviene recordar a la Junta Directiva en funciones que **el plazo para que proceda a dicha remisión de información, conforme al requerimiento de la Dirección General, termina el próximo jueves 17 de diciembre**. No proceder de este modo supondría la comisión de la infracción disciplinaria grave relativa al incumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas por los órganos competentes (arts. 51.3.a de la Ley 15/1994 y 15.1.c del Reglamento Disciplinario de la FTM).

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Declarar que la información remitida por la Junta Directiva en funciones el día 10 de diciembre de 2020, idéntica a la remitida el día 30 de octubre, no cumple con el requerimiento realizado por la Dirección General, órgano al que se le enviará dicha información para su constancia.

**SEGUNDO.-** Requerir a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remita, hasta el jueves 17 de diciembre, la siguiente información del censo transitorio:

**1) Censo transitorio a 1 de enero de 2020**, conteniendo:

Relación de los federados integrantes del censo transitorio a 1 de enero de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. **DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS de clubes** (art. 19.2):

- i.1 denominación completa
- i.2 apellidos y nombre del Presidente (por este orden)
- i.3 domicilio social
- i.4 número de licencia
- i.5 número RED

ii. **DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS de jugadores, técnicos y árbitros** (art. 19.3):

- ii.1 apellidos y nombre (por este orden);
- ii.2 número de licencia;
- ii.3 número de DNI.

**2) Censo transitorio a 9 de septiembre**, (CJD - acuerdo NC 60/208, de 30 de noviembre), que habrá de contener:

- a. **Relación de los federados** integrantes del censo transitorio a 9 de septiembre de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. De clubes:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.2):

- 1.1 denominación completa
- 1.2 apellidos y nombre del Presidente (por este orden)
- 1.3 domicilio social
- 1.4 número de licencia
- 1.5 número RED

ii. De jugadores, técnicos y árbitros:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.3):





- 1.1 apellidos y nombre (por este orden);
- 1.2 número de licencia;
- 1.3 número de DNI.

b. **Cumplimiento de los requisitos** de todos y cada uno de los federados (art. 27.1.a, b y c), clubes, jugadores, técnicos y árbitros, que se habrán de hacer constar en el mismo archivo EXCEL referido en la letra a. anterior:

- i. Justificación de que han poseído licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
- ii. Indicación de la competición o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, en que hayan participado durante el año o temporada anterior.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

En relación con los diferentes escritos recepcionados en esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de la Actividad Física y Deporte, referidos al proceso electoral de la Federación de Tenis de Madrid y dirigidos también a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, se considera lo siguiente:

Vistos, por un lado, los contenidos de las siguientes Actas de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid: Acta nº 3 de 11 de septiembre de 2020, Acta nº 4 de 15 de septiembre de 2020, Acta nº 5 de 15 de septiembre de 2020, Acta nº 8 de 20 de septiembre de 2020, Acta nº 10 de 23 de octubre de 2020, Acta nº 11 de 29 de octubre de 2020, Acta nº 12 de 2 de noviembre de 2020, Acta nº 16 de 18 de noviembre de 2020, Acta nº 17 de 23 de noviembre de 2020 y Acta nº 20 de 4 de diciembre de 2020; por otro lado, los escritos remitidos por el presidente de la denominada Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid, de fechas 20 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020 y 4 de diciembre de 2020; y haciendo referencia al contenido de los pronunciamientos de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en los procedimientos números 51/20 y 60/20, que en esencia señalan a efectos de la cuestión controvertida, - aprobación del censo provisional y como consecuencia del mismo a la determinación de un calendario electoral, siguiendo el procedimiento del Reglamento electoral- lo siguiente:

- Exp. nº 51/20:

*“Tercero: El artículo 6 del Reglamento Electoral de la FTM establece que “El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo”. Asimismo, entre las competencias que a la Junta Electoral le confiere el artículo 12 se encuentra “la gestión de todo el proceso electoral” y entre ellas “examinar, aprobar y publicar los correspondientes censos provisionales y definitivos de cada estamento”. Finalmente, el artículo 65 establece que “la Junta Electoral, en cuanto órgano que tutela y controla el proceso electoral, dictará acuerdo o resolución en cuantos recursos, incidencias, reclamaciones y quejas que se produzcan en dicho proceso”.*

*Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las*



*responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.*

*Las funciones de cada órgano, entiéndase Junta Directiva en funciones o Comisión Gestora y Junta electoral, están perfectamente delimitadas en el Reglamento electoral y deben estar presididas por el principio de colaboración necesaria para el desarrollo del proceso. En este sentido consta en el expediente que la Junta directiva en funciones afirma, que las modificaciones efectuadas en el censo transitorio entregado a la Junta electoral para su aprobación como provisional, están motivadas por el examen y revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico deportivo, reproducidos en este caso en el artículo 27 del Reglamento electoral federativo, licencia y participación en el año de la convocatoria de las elecciones y en el año anterior, máxime cuando una correcta inclusión o exclusión del censo, puede ser nuevamente objeto de revisión y queda garantizada por el sistema de recursos recogido a estos efectos en el artículo 18 del precitado Reglamento Electoral.*

*Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.*

*Todo lo anterior queda reforzado por el propio sistema de revisión establecido tanto en el Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 0158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, al contemplar, en su Capítulo V, a lo largo de 6 extensos artículos, todo el régimen de reclamaciones y recursos contra los distintos actos derivados del proceso electoral, como también por lo previsto en el artículo 60 b) de la propia Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la*



*Comunidad de Madrid; en el artículo 2 b) del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que otorga competencia a esta Comisión Jurídica del Deporte para el conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, es decir, clubes, agrupaciones de clubes de ámbito autonómico, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, coordinadoras deportivas de barrio, federaciones deportivas y asociaciones de federaciones deportivas.”*

- Exp. nº 60/20:

*“Segundo: .....argumento principal invocado por el solicitante de la avocación, que era el referido a la no aprobación del censo provisional, se realizaron pronunciamientos que esta Comisión reitera, informando que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, ya que, aparte de no constituir un argumento jurídico en sí mismo, sino estadístico o, a lo sumo, indiciario, lo cierto es que es habitual (y lógico) que entre los censos transitorios y los provisionales pueda haber cambios, incluso muy significativos, ya que ambos tipos de censos se elaboran en base a los mismos criterios, pero referidos a momentos temporales completamente diferentes, pues los transitorios se elaboran con referencia al mes de enero del año en que se va a realizar el proceso electoral y los provisionales se elaboran con referencia al día en que se convocan las elecciones a la Asamblea General, que, en el presente caso, fue el 9 de septiembre de 2020.*

*Por lo que respecta a los datos identificativos, deberán garantizarse aquellos que permitan acreditar fehacientemente la identidad del censado y, en su caso, del votante ya sea persona física o jurídica con cualquiera de los documentos que acreditan la identidad en España, añadiéndose en el presente caso, por razón de la materia, la licencia deportiva.”*







**Comunidad  
de Madrid**

**Dirección General de Infraestructuras y Programas  
de Actividad Física y Deporte**  
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES  
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO.

En virtud de lo anterior, se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo, y a la Junta Electoral, una vez recibida la misma, que apruebe el censo provisional y publique el mismo junto con el calendario electoral en el mismo plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, se interesa la remisión de la aprobación precitada, una vez se produzca, tanto a este Centro Directivo como a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Lo que se comunica en atención a lo previsto en el art 7.q) del Decreto 28/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Madrid, 10 de diciembre de 2020  
**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE  
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**

Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO  
Fecha: 2020.12.10 12:05

Fdo: Alberto Álvarez Filgueira

Sr. Presidente de la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid  
Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid  
C/ San Cugat del Vallés, s/nº  
28034 – Madrid  
Correo electrónico: [ftm@ftm.es](mailto:ftm@ftm.es) [jelectoralftm2020@gmail.com](mailto:jelectoralftm2020@gmail.com)  
NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: G78895695



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258139158919069853737**